



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-4089-001-2019-00215-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	ARACELIS MARIA FRANCO LLORENTE
FECHA :	31 DE AGOSTO DE 2022.

Revisado el expediente de la referencia, visto el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas.

Dicha solicitud es procedente y se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo tanto el Juzgado considera procedente acceder a ello ordenando la terminación del proceso y el levantamiento de la medida previa decretada en este asunto.

En razón a lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo de menor cuantía seguido en este Despacho por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra la señora ARACELIS MARIA FRANCO LLORENTE, por pago total de la obligación, intereses y costas.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso y practicada sobre los bienes de la demandada.

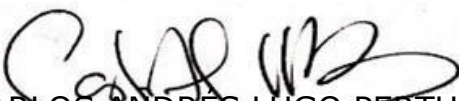
TERCERO: Procédase al **DESGLOSE** del título base de esta ejecución



pagare No. 042096100010601, el cual será entregado a la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVASE el presente proceso una vez surtidos los tramites ordenados en los numerales precedentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada